

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1830 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N° 042-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025327 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, Informe N° 044-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025329 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, presentado por el conductor: BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, por medio del cual solicita prescripción de papeletas con se acoge al silencio administrativo positivo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Informe N° 042-2017-RSA-SG-A/MPMN, el Responsable de Silencio Administrativo, eleva a este despacho el acto administrativo del administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, Expediente N° 025327 de fecha 18 de Julio del 2017, en atención al Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, el mismo que solicita la prescripción de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, con Código de Infracción M02, al haber transcurrido más de 30 días hábiles de presentado su pedido y no se ha pronunciado sobre el fondo de su petición, por lo que se acoge al silencio administrativo Positivo;

Que, mediante Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo de su solicitud de la prescripción de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, con Código de Infracción M02, iniciado con expediente administrativo Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017;

Que, mediante Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la prescripción de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, con Código de Infracción M02, de conformidad a lo establecido en el inciso a) numeral 1 del artículo 233° A del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de infracción forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años computados a partir de la fecha, en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedo firme;

Que, el Informe N° 044-2017-RSA-SG-A/MPMN, el Responsable de Silencio Administrativo, eleva a este despacho el acto administrativo del administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, Expediente N° 025329 de fecha 18 de Julio del 2017, en atención al Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, el mismo que solicita la prescripción de la papeleta de Infracciona al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M02, al haber transcurrido más de 30 días hábiles de presentado su pedido y no se ha pronunciado sobre el fondo de su petición, por lo que se acoge al silencio administrativo Positivo;

Que, mediante Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo de



su solicitud de la prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M02, iniciado con expediente administrativo Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017;

Que, mediante Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M02, al haber transcurrido más de tres (03) años, sin que la administración haya ejecutado la cobranza correspondiente, todo ello de conformidad al de conformidad a lo establecido en el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado, Asimismo el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es por ello que se procede a acumular los presentes expedientes Informe N° 042-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025327 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, Informe N° 044-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025329 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, los mismos que son actuado por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, y guardan relación;

Que, respecto a la solicitud presentada mediante el Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, con Código de Infracción M02, de conformidad a lo establecido en el inciso a) numeral 1 del artículo 233° A del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que la facultad de la autoridad para exigir por la vía de infracción forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativo prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años computados a partir de la fecha, en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedo firme;

Que del análisis a dicha solicitud presentada mediante el Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, deviene en improcedente puesto que de conformidad a lo establecido en el cuadro de infracciones dicha infracción, es tiene una suspensión de tres años impedido de manejar, así mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 233 e inciso 233.1 del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece que la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribe a los cuatro años, asimismo siendo una infracción con código M02, esta no cuenta con beneficio alguno y se aplican en su totalidad, asimismo fue sancionada mediante Resolución de Gerencia N° 4041-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de Octubre del 2014, la misma que no cuenta con ningún recurso impugnatorio iniciado, por lo que dicha solicitud se debe de declarar IMPROCEDENTE;

Que, respecto a la solicitud presentada mediante el Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M02, al haber transcurrido más de tres (03) años, sin que la administración haya ejecutado la cobranza correspondiente, todo ello de conformidad al de conformidad a lo establecido en el artículo 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables;

Que del análisis a dicha solicitud presentada mediante el Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, deviene en improcedente puesto que de conformidad a lo establecido en el cuadro



de infracciones dicha infracción, es tiene una suspensión de tres años impedido de manejar, así mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 233 inciso 233.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada, asimismo siendo una infracción con código M02, esta no cuenta con beneficio alguno y se aplican en su totalidad, y teniendo presente que con fecha 15 de Mayo del año 2014, el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, presento su anulación de papeleta la misma que mediante Resolución de Gerencia N° 2395-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de Julio del 2014, se declara Infundada dicha solicitud, y se procede a imponer la sanción de Multa como la inhabilitación de la licencia de conducir, la misma que quedo consentida y firme al no contar con ningún recurso impugnatorio, por lo que dicha solicitud se debe de declarar IMPROCEDENTE;

Que siendo el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, cuenta con dos Papeletas de Infracción al Tránsito con Código M02, conforme a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014 y la papeleta de Infracción al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, lo resultaría ser infractor del código M04, por conducir vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, por lo que se deberá de REORIENTAR la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, por encontrarse infringiendo la misma;

Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios, estos pierden el derecho a articularlos quedando firme al acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin

Que, respecto a la invocación al Silencio Administrativo Positivo por parte del administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI; conforme los expedientes; Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017 y Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017, tenemos que conforme señala el Artículo 1° de la Ley de Silencio Administrativo, Ley N° 29060, "los procedimientos de evaluación previa, están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: "a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. o c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos";

Asimismo, el silencio administrativo positivo solo es aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración de oficio (ej. De fiscalización, acotaciones tributarias, etc.) y siempre que la solicitud haya sido admitida válidamente a trámite. Dado que el administrado en su solicitud, solicita la prescripción de la acción y la multa de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 022021 de fecha 30 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M03, la misma que es a consecuencia de una infracción de tránsito, no tiene, prima facie, el derecho de acogerse al silencio administrativo positivo ante la inexistencia de un pronunciamiento administrativo, por lo que corresponde declarar improcedente las solicitudes presentadas por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, es por ello que las solicitudes presentadas por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, devienen en IMPROCEDENTE;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Supremo N° 015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes: Informe N° 042-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025327 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14377 de fecha 17 de



Abril del 2017, Informe N° 044-2017-RSA-SG-A/MPMN, Expediente N° 025329 de fecha 18 de Julio del 2017, Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, los mismos que fueron iniciados por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, al guardar relación en su petición, todo ello de conformidad a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 149° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese IMPROCEDENTE el Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo solicitado en los expedientes; Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017 y Expediente N° 025327 de fecha 18 de Junio del 2017, por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI.

ARTÍCULO TERCERO.- Declárese IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 023521 de fecha 20 de Marzo del año 2014, con Código de Infracción M02 presentada por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, mediante Expediente N° 14378 de fecha 17 de Abril del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Declárese IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014, con Código de Infracción M02 presentada por el administrado BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, mediante Expediente N° 14377 de fecha 17 de Abril del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- REORIENTAR la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 024095 de fecha 01 de Junio del año 2014 con código M02, por el código M04, por conducir vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, **LA SANCION DE MULTA EQUIVALE AL 100% DE LA UIT VIGENTE, CUYO MONTO ASCIENDE A LA SUMA DE: S/4050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA SOLES)**, siendo que al momento de ser intervenido dicho infractor se encontraba con la licencia suspendida conforme la Resolución de Gerencia N° 2395-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de Julio del 2014, y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando la cancelación de su licencia de conducir.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado sancionado Sr. BENJAMIN FRANCIS MAMANI PARI, con domicilio en Calle San Martín N° 107, Distrito de Chojata, Provincia de General Sánchez Cerro y domicilio procesal en calle Gramadal N° A-3 Cercado del Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

